



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 599

**Radicado
No. 2018-00359-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo que dentro de término oportuno otorgado para tal fin, el perito designado para determinar el valor de los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble materia de la demanda, presentó dictamen pericial, de igual modo, se recibió avalúo de las mejoras hechas sobre el mismo, sin embargo los mismos no se ha puesto a disposición de las partes, aun así, dentro del presente proceso se fijó audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP para el día 07 de julio de 2023.

**KEINY JOSE AYALA CUETO
SECRETARIO AD-HOC.**

**Tipo de proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
Radicado: 13-468-40-89-001-2018-00359-00
Demandante: MIGUEL ANGEL PALOMINO MEJIA
Demandado: JAIME ALFONSO VERGARA PALOMINO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, Mompós - Bolívar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia de secretaría y revisado el expediente, observa el Despacho que por auto de fecha 16 de junio de 2023 se programó para el día 07 de julio de 2023 las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., sin embargo, se advierte que la audiencia inicial se llevó a cabo el 26 de febrero de 2020, por lo que se encuentra pendiente la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual, se practicara las prueba testimonial de los señores ALFONSO VERGARA FUENTES, JAVIER SÁENZ CASTRO Y DEIVI CARO NAVARRO, se escuchará los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

No obstante, en vista de que se recibió el dictamen decretado de oficio, para determinar el valor de los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble materia de la demanda, con el fin de garantizar el derecho a controvertir el mismo, en virtud del artículo 231 ibidem, se dejará a disposición de las partes en la secretaría del despacho, por un término que no puede ser inferior a diez días previo a la realización de la audiencia, por el mismo término, conforme el artículo 444 del C.G.P., se correrá traslado, para que los interesados presenten sus observaciones sobre el avalúo.

En tal sentido, se hace necesario aplazar la audiencia de que trata el artículo 373 del estatuto procesal civil, y en su lugar fijar como nueva fecha el día 01 de agosto de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: dejará a disposición de las partes en la secretaría del despacho, el dictamen decretado de oficio, para determinar el valor de los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble materia de la demanda, por un término que no puede ser inferior a diez días.

SEGUNDO: se correrá traslado por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones sobre el avalúo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 599

**Radicado
No. 2018-00359-00**

TERCERO: FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el ART 373 DEL CGP; de manera virtual, para el día 01 de agosto de 2023 A LAS 02: 00 PM, a través del programa MICROSOFT TEAMS, con la cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)**